

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA



No. DE OFICIO B00.01.01.01.03.- 06366

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución".

CIRCULAR No. 121

Esta circular se envía a todas las
Delegaciones Estatales de la SAGARPA,
relacionadas al reverso

México, D. F., a 16 de agosto del 2010.

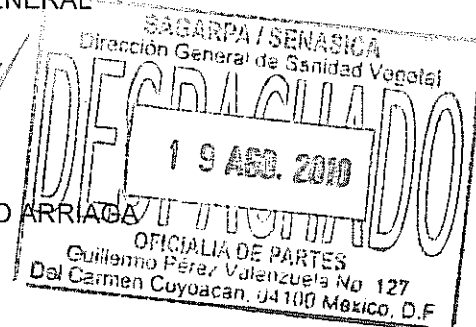
En relación a las exportaciones de pimienta (*Piper spp*) en grano sin triturar ni moler originaria de México con destino a Bolivia, informo a Usted que hemos recibido la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 187/2009 emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), en la cual se establecen los requisitos fitosanitarios que deben cumplir los embarques de este producto, (anexa).

Agradeceré a Usted instruir al Personal Oficial Autorizado que expide los CFI, para que verifique que los embarques cumplan con los requisitos establecidos en la referida resolución así como anotar en la declaración adicional la siguiente leyenda: "ENVIO LIBRE DE *Stegobium paniceum*", a fin de evitar restricciones a la exportación del producto y se permita su ingreso por parte de las autoridades fitosanitarias de Bolivia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.c.p. MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ.- Director en Jefe del SENASICA.- gestion@senasica.gob.mx
ING. VIRGILIO BUCIO RETA.- Coordinador General de Delegaciones.- mrequena.cgd@sagarpa.gob.mx

MPR/JJOL/AMIN/MLRM

ESTA CIRCULAR SE ENVIÓ A LAS DELEGACIONES DE LA SAGARPA DE LOS ESTADOS QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN:

AGUASCALIENTES
BAJA CALIFORNIA
BAJA CALIFORNIA SUR.
CAMPECHE
COAHUILA
COLIMA
CHIAPAS
CHIHUAHUA,
DISTRITO FEDERAL
DURANGO
ESTADO DE MEXICO
GUANAJUATO
GUERRERO
HIDALGO
JALISCO
MICHOACAN
MORELOS
NAYARIT
NUEVO LEON
OAXACA
PUEBLA
QUERETARO
QUINTANA ROO
REGION LAGUNERA
SAN LUIS POTOSI
SINALOA
SONORA
TABASCO
TAMAULIPAS
TLAXCALA
VERACRUZ
YUCATAN
ZACATECAS



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de
Desarrollo Rural, y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°187/2009.
Santísima Trinidad, 05 de noviembre de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras para Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000, en su Artículo 1, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, en base al Informe Técnico (IT) N° 008/09 del Área de Vigilancia Epifitiológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para Especies (Grano de Comino (*Cuminum cyminum* L.), Hoja de Orégano (*Origanum vulgare* L.), Clavo De Olor (*Syzygium aromaticum* L.), grano de Mostaza (*Sinapis alba* L.), Nuez Moscada (*Myristica fragrans*.), Pimienta (*Piper nigrum* L.), Linaza (*Linum usitatissimum* L.) procedente de países de Asia, Europa, Canadá, México, Brasil y Perú, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los citados productos vegetales.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas fitosanitarias necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo N° 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) establecer los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos necesarios que deben cumplirse para la importación de Especies, según lista en Anexo N°1, la cual forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de
Desarrollo Rural, y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) La partida debe contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país importador.
- b) Es indispensable que la partida esté acompañada por el Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, con Declaración Adicional.
- c) La mercadería deberá ser inspeccionada en el punto de ingreso y sujeta a recolección de las muestras para análisis fitosanitario en laboratorios acreditados.
- d) Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:

- Cubrir con todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarias.
- Cubrir los costos que resultase por destrucción ó eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.

- e) El envío será sometido a tratamiento de fumigación con Fosfamina, en origen y en el punto de entrada a Bolivia para países asiáticos y europeos y solo en punto de origen para países americanos acorde con el siguiente Cuadro:

Temperatura	Dosis (g/m ³)	Tiempo de Exposición (días)
> 10° C	3.0 g	4
> 10° C	5.0 g (*)	14 (*)

(*) Para productos procedentes de países con presencia de *T. granarium*

ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que las partidas se encuentran libres de:

"VER CUADRO ORDENADO POR PRODUCTO Y PAIS DE ORIGEN CONTENIDO EN EL ANEXO N° 1 DE LA PRESENTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA"

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) Las partidas correspondientes a Especies que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos de la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estarán sujetos a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y serán sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de
Desarrollo Rural, y Tierras.

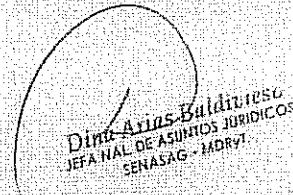


Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

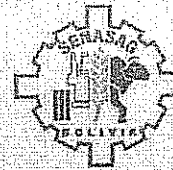

Ing. DAVID MOLINA ROMERO
Director General Ejecutivo
SENASAG - MDRYT


Dina Arias Baidar
JEFA NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

C./ Arch.
DN/ Ing. D. Molina
UNSV/ Ing. F. Ramos
UNAJ/ Dra. D. Arias



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de
Desarrollo Rural, y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

ANEXO N° 1

PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	ENVIO LIBRE DE:
COMINO (<i>Cuminum cyminum</i>) En grano, sin triturar ni moler	China, Taiwán, Indonesia, Israel, India, Irán, Corea, Sri Lanka, Pakistán, Siria, Turquía, Tailandia, Filipinas, Madagascar.	<i>Trogoderma granarium</i> <i>Stegobium paniceum</i>
	Brasil, Canadá	Sin declaración Adicional
OREGANO (<i>Origanum vulgare</i>) En hoja seca	China, Taiwán, Indonesia, Israel, India, Irán, Corea, Sri Lanka, Pakistán, Siria, Turquía, Tailandia, Filipinas, Madagascar.	<i>Trogoderma granarium</i>
	Brasil, Perú, Francia	Sin declaración Adicional
CLAVO DE OLOR (<i>Syzygium aromaticum</i>) Frutos, clavillos y pedúnculos sin triturar y moler	China, Indonesia, Sri Lanka, Madagascar.	<i>Trogoderma Granarium</i>
	Brasil	Sin declaración Adicional
MOSTAZA (<i>Sinapis alba</i>) En grano	China, Taiwán, Indonesia, Israel, India, Irán, Corea, Sri Lanka, Pakistán, Siria, Turquía, Tailandia, Filipinas, Madagascar.	<i>Alternaria brassicicola</i> <i>Trogoderma granarium</i>
	Brasil, Canadá	<i>Alternaria brassicicola</i>
LINAZA (<i>Linum sp.</i>) En grano	Canadá	<i>Alternaria brassicicola</i>
NUEZ MOSCADA (<i>Myristica fragans</i>) En grano	Indonesia, India, Sri Lanka, Madagascar.	<i>Trogoderma granarium</i> <i>Araecerus fasciculatus</i>
	Brasil	<i>Hypotenemus obscurus</i>
PIMIENTA (<i>Piper spp.</i>) Grano sin triturar ni moler	China, Indonesia, India, Sri Lanka, Tailandia, Filipinas, Madagascar.	<i>Trogoderma granarium</i> <i>Pseudomonas syringae</i> pv <i>syringae</i>
	Brasil	<i>Pseudomonas syringae</i> pv <i>syringae</i>
	México	<i>Stegobium paniceum</i>